



SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER EJECUTIVO

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



RECIBIDO
14 SEP 2022

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 13 de septiembre del 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
14 SEP 2022

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
DIRECCIÓN DE AFOTOS LEGISLATIVAS
**SECRETARÍO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DE LA LXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que: **LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE ESTADO DE OAXACA, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE SUS FACULTADES, RESPETANDO LAS NORMAS JURÍDICAS, VÍAS, PROCEDIMIENTOS, ASÍ COMO EL DERECHO DE LAS PARTES PROCESALES, VALORE LA TRASCENDENCIA E IMPORTANCIA SOCIAL Y JURÍDICA DEL ASUNTO CONOCIDO MEDIÁTICAMENTE COMO EL “CASO DE LOS HERMANOS CONZATII POR PRESUNTOS ACTOS DE SUPRESIÓN DE IDENTIDAD Y DESPOJO DE BIENES PATRIMONIALES”, Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO VALORE ATRAER PARA SU CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN EL AMPARO EN REVISIÓN 237/2022 DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOTERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN EL ESTADO. ASIMISMO, SE EXHORTA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA QUE VIGILE EL ACTUAR DE LA MAGISTRADA Y MAGISTRADOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



INTEGRANTES DEL CITADO TRIBUNAL COLEGIADO, Y EN LA RESOLUCIÓN DE ESTE ASUNTO, SE CIÑA ESTRICTAMENTE AL MARCO JURÍDICO APLICABLE Y NO SE PERMITA LA INTROMISIÓN O PRESIÓN DE PODERES FACTICOS, ECONÓMICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, Y DE SER EL CASO, SE ADOPTEN A FAVOR DE LA MAGISTRADA Y MAGISTRADOS LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR, DERIVADO DE LA TRASCENDENCIA SOCIAL QUE ESTE ASUNTO TIENE EN EL ESTADO, PORQUE SE HAN EVIDENCIADO PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN QUE INVOLUCRA AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, AL INSTITUTO CATASTRAL, DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL, NOTARÍAS PÚBLICAS, ENTRE OTRAS INSTITUCIONES, TODAS DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso, y solicito que se le dé el trámite de urgente y obvia resolución.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



Asunto: Se presenta punto de acuerdo con el carácter de urgente y obvia resolución.

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE**

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, integrante del grupo parlamentario del Partido **MORENA** de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que: **LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE ESTADO DE OAXACA, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE SUS FACULTADES, RESPETANDO LAS NORMAS JURÍDICAS, VÍAS, PROCEDIMIENTOS, ASÍ COMO EL DERECHO DE LAS PARTES PROCESALES, VALORE LA TRASCENDENCIA E IMPORTANCIA SOCIAL Y JURÍDICA DEL ASUNTO CONOCIDO MEDIÁTICAMENTE COMO EL “CASO DE LOS HERMANOS CONZATII POR PRESUNTOS ACTOS DE SUPRESIÓN DE IDENTIDAD Y DESPOJO DE BIENES PATRIMONIALES”, Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO VALORE ATRAER PARA SU CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN EL AMPARO EN REVISIÓN 237/2022 DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOTERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN EL ESTADO. ASIMISMO, SE EXHORTA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



QUE VIGILE EL ACTUAR DE LA MAGISTRADA Y MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CITADO TRIBUNAL COLEGIADO, Y EN LA RESOLUCIÓN DE ESTE ASUNTO, SE CIÑA ESTRICTAMENTE AL MARCO JURÍDICO APLICABLE Y NO SE PERMITA LA INTROMISIÓN O PRESIÓN DE PODERES FACTICOS, ECONÓMICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, Y DE SER EL CASO, SE ADOPTEN A FAVOR DE LA MAGISTRADA Y MAGISTRADOS LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR, DERIVADO DE LA TRASCENDENCIA SOCIAL QUE ESTE ASUNTO TIENE EN EL ESTADO, PORQUE SE HAN EVIDENCIADO PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN QUE INVOLUCRA AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, AL INSTITUTO CATASTRAL, DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL, NOTARÍAS PÚBLICAS, ENTRE OTRAS INSTITUCIONES, TODAS DEL ESTADO DE OAXACA.

Dicha propuesta la formulo en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, determina que todas las personas gozaremos de los derechos humanos reconocidos constitucionalmente, y de los tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte.

Por lo tanto, tenemos derecho a la salud, a la educación, a un medio ambiente sano, el derecho a la familia, al trabajo, a ejercer una profesión, **a la identidad, y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento**, por citar algunos derechos, pero que pasa cuando se vulnera tu identidad, y más cuando se presume que el Estado, a través de sus direcciones, es la responsable de vulnerarte tu identidad, realizando actos fuera del marco legal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



Ahí se presume que el Estado, no está cumpliendo su función en términos del artículo constitucional citado, es decir, no está realizando en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ante tal vulneración, podemos entender que no tenemos un estado de derecho, y de ahí la importancia de que los órganos jurisdiccionalmente competentes, investiguen, sancionen y reparen los actos violatorios de derechos humanos ejercidos.

2. Mediáticamente a nivel nacional, el caso mas sonado es el de los hermanos Caleb, Ashmar y Herbe, todos de apellidos Gómez Conzatti y Martines, en donde, en diversos medios de comunicación, ha circulado la información relativa a la supresión de la identidad, en donde se responsabiliza al Instituto de la Función Registral, Instituto Catastral, Dirección del Registro Civil del Estado de Oaxaca, y Notarías Públicas en el Estado, como presuntos responsables de realizar actos fuera del marco legal, como el despojo de bienes y supresión de la identidad.

Como lo narra la citada nota periodística, los hermanos Gómez Conzatti y Martines, fueron víctimas de los actos realizados por el Registro Civil del Estado de Oaxaca, ya que suprimieron su identidad, creándoles distintas, por lo que, preocupados de dicho acto, comparecieron ante el encargado del archivo central del Registro civil con sus actas de nacimiento, y lo primero que le indicaron fue que el acta es falsa, por tal motivo, interpusieron un amparo.

El amparo fue radicado bajo el número 575/2020, del índice del Juzgado Segundo de Distrito con Residencia en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, y determinó su reinscripción en los libros de registro, sin embargo, ante la afirmación de los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



hermanos Conzatii, hasta el momento, el registro civil, no ha dado cumplimiento a la resolución de fecha 09 de noviembre del 2020.

Al igual, promovieron diversos amparos por la perdida, alteración, cancelación u ocultamiento de los registros catastrales de dos inmuebles de los que los quejosos son dueños, y la creación expedientes referentes a esos mismos inmuebles, pero a nombre de dueños distintos y supuestos, mismo que fue registrado bajo el amparo 135/2021 y su acumulado 1367/2021, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec.

Así también, promovieron amparo en contra del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, por la perdida, alteración, cancelación u ocultamiento de los asientos registrales de los mismos inmuebles, así como la falta de seguridad jurídica que ello genera, el cual, fue radicado bajo el número 832/2020, del índice del Juzgado Octavo de Distrito del Estado de Oaxaca.

Información que puede ser verificada y consultada en los siguientes enlaces:

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02gMw19erHmbdCM9NGvQZn5a7HQijNgjmJ98P1AzatsatwxXuzNr9BBzTp5kF72kqTI&id=15241132149556

7

<https://www.cjf.gob.mx/micrositios/dggj/paginas/serviciosTramites.htm?pageName=servicios%2Fexpedientes.htm>

<https://www.dgej.cjf.gob.mx/siseinternet/Actuaria/VerAcuerdo.aspx?listaAcOrd=18&listaCatOrg=276&listaNeun=27123559&listaAsuld=1&listaExped=575/2020&listaFAuto=09/11/2020&listaFPublicacion=10/11/2020>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



<https://www.dgej.cjf.gob.mx/siseinternet/Actuaria/VerAcuerdo.aspx?listaAcOrd=77&listaCatOrg=276&listaNeun=27123559&listaAsuld=1&listaExped=575/2020&listaFAuto=21/05/2021&listaFPublicacion=24/05/2021>

3. Los hermanos Gómez Conzatti y Martines, realizaron diversos incidentes de incumplimiento, e impugnaron el ultimo auto de fecha 24 de marzo del año 2022, en donde el Juzgado segundo de distrito, determinó sobreseer el amparo fuera de audiencia en el juicio, es decir, fuera del momento procesal correspondiente.

Recurso que le tocó conocer al **Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimotercer Circuito, con Residencia en Oaxaca, registrado bajo el número 237/2022.**

Lo anterior, llamó la atención a la comunidad jurídica porque existió una variación en la *litis*, esto derivado de la determinación del Juez segundo de Distrito, por lo tanto, se presume que tal determinación está fuera del marco legal y de los momentos procesales oportunos, por ello, se confía que el Tribunal Colegiado pueda determinar el acceso a la justicia de manera pronta, completa y eficaz, en el presente caso.

Sin embargo, resulta importante darle seguridad a los actos que determine el Tribunal Colegiado, por ello, es pertinente que se instruya al Consejo de la Judicatura Federal, para que vigile el actuar de la magistrada y magistrados, y con ello, la resolución que se dicte, de certeza jurídica a los quejosos.

La información que se vierte en el presente punto, puede ser consultada en el siguiente enlace:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



<https://www.dgej.cjf.gob.mx/siseinternet/Actuaria/VerAcuerdo.aspx?listaAcOrd=119&listaCatOrg=276&listaNeun=27123559&listaAsuld=1&listaExped=575/2020&listaFAuto=19/04/2022&listaFPublicacion=20/04/2022>

4. Ahora bien, en términos del artículo 107, fracción VIII, inciso b) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; determina que es facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, poder conocer de oficio los amparos en revisión que por su interés y trascendencia así lo ameritan, tal como se advierte en la transcripción del citado precepto constitucional.

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

[...]

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo las Juezas y los Jueces de Distrito o los Tribunales Colegiados de Apelación procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

[...]

b) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de esta Constitución.

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



Lo resaltado es propio.

Ahora bien, este asunto que se ventila es de mucha importancia para el Estado de Oaxaca, porque los hermanos Gómez Conzatti y Martines, no son las únicas personas que han sido víctimas del despojo de tierras en el Estado, existen diversas personas con problemas similares, tales como, la declaración de mil ciento trece personas por el Registro Civil del Estado de Oaxaca, y otras autoridades, para privarlos de sus tierras comunales en el Municipio de Santo Domingo Ixtlán.

Tal como lo muestra la siguiente nota periodística.



OAXACA

Para despojarlos de sus tierras, declaran muertos a más de mil comuneros... que están vivos

Para privarlos de sus derechos al territorio, funcionarios del Registro Civil de Oaxaca, Registro Agrario Nacional y Procuraduría Agraria, declararon muertos a mil 13 comuneros de Santo Domingo Ixcatlán que están vivos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



<https://www.proceso.com.mx/nacional/2021/7/1/para-despojarlos-de-sus-tierras-declaran-muertos-mas-de-mil-comuneros-que-estan-vivos-267037.html>

Por tal motivo, resulta relevante que este asunto sea conocido y resulto por el Alto Tribunal, porque el resultado de esta sentencia marcará un punto trascendental en la vida de todas y todos lo oaxaqueños, hablamos de lo susceptible que es perder la identidad, así como los bienes patrimoniales, mismos que pueden quedar susceptibles en manos del cartel del despojo, por ello, el interés del presente asunto es un interés colectivo y social, de ahí la urgencia que el alto Tribunal, conozca el asunto conocido mediáticamente como el “caso de los hermanos conzatii contra el cartel del despojo”.

5. Conforme a ello, propongo a esta Soberanía el punto de acuerdo referido y por la naturaleza del tema, por tratarse de un asunto relacionado a lo susceptible que es perder la identidad y bienes patrimoniales, **SOLICITO QUE SEA TRATADO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Por tales consideraciones, propongo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE ESTADO DE OAXACA, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE SUS FACULTADES, RESPETANDO LAS NORMAS JURÍDICAS, VÍAS, PROCEDIMIENTOS, ASÍ COMO EL DERECHO DE LAS PARTES PROCESALES, VALORE LA TRASCENDENCIA E IMPORTANCIA SOCIAL Y JURÍDICA DEL ASUNTO CONOCIDO MEDIÁTICAMENTE COMO EL “CASO DE LOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



HERMANOS CONZATII POR PRESUNTOS ACTOS DE SUPRESIÓN DE IDENTIDAD Y DESPOJO DE BIENES PATRIMONIALES”, Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO VALORE ATRAER PARA SU CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN EL AMPARO EN REVISIÓN 237/2022 DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOTERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN EL ESTADO. ASIMISMO, SE EXHORTA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA QUE VIGILE EL ACTUAR DE LA MAGISTRADA Y MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CITADO TRIBUNAL COLEGIADO, Y EN LA RESOLUCIÓN DE ESTE ASUNTO, SE CIÑA ESTRICTAMENTE AL MARCO JURÍDICO APLICABLE Y NO SE PERMITA LA INTROMISIÓN O PRESIÓN DE PODERES FACTICOS, ECONÓMICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, Y DE SER EL CASO, SE ADOPTEN A FAVOR DE LA MAGISTRADA Y MAGISTRADOS LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR, DERIVADO DE LA TRASCENDENCIA SOCIAL QUE ESTE ASUNTO TIENE EN EL ESTADO, PORQUE SE HAN EVIDENCIADO PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN QUE INVOLUCRA AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, AL INSTITUTO CATASTRAL, DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL, NOTARÍAS PÚBLICAS, ENTRE OTRAS INSTITUCIONES, TODAS DEL ESTADO DE OAXACA.

TRANSITORIOS.

Primero. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo. - Notifíquese el acuerdo a las instancias correspondientes para los efectos legales procedentes.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 13 de septiembre del 2022.

A T E N T A M E N T E
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.

